



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2014-00011-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ROCHA GARCÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE, contra la sentencia de 16 de diciembre de 2015, que declaró probada la excepción de cosa juzgada.

2. ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNANDO ROCHA GARCÍA, instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declarara la nulidad de la Resolución N° 2618 del 22 de mayo de 2014, suscrita por el Gobernador de Sucre, que negó la reliquidación de una pensión de jubilación.

El 16 de diciembre de 2015, esta dependencia judicial profirió sentencia de primera instancia¹, declarando probada de oficio la excepción de cosa juzgada, el apoderado de la parte demandada inconforme con la decisión anterior, presentó recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual fue radicado en esta dependencia judicial el 13 de enero de 2016. (fol. 172)

¹ Ver folio 162

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, 16 de diciembre de 2015, profirió sentencia de primera instancia, accediendo a las súplica de la demanda, dicha sentencia fue notificada personalmente a las partes el 18 de diciembre de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandada mediante memorial de 13 de enero de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 18 de diciembre de 2015, que declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre – sala oral para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

² Ver folios 168 a 171